
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 58/2018**

Medidas cautelares No. 918-18
Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la
Democracia en el Diálogo Nacional
respecto de Nicaragua
3 de agosto de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida, los propuestos beneficiarios, algunos de ellos participantes por el Sector Privado de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD) en el Diálogo Nacional y otros provenientes de organizaciones de la sociedad civil, se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas, intimidaciones, hostigamientos y represalias en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Michael Edwing Healy Lacayo, José Adán Aguerra Chamorro, Felipe Argüello Agüero, Álvaro Javier Vargas Duarte, Claudia Neira Bermúdez, Juan Sebastián Chamorro, y Juan Carlos Gutierrez Soto, así como sus familiares, quienes están identificados en el presente procedimiento, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Michael Edwing Healy Lacayo, José Adán Aguerra Chamorro, Felipe Argüello Agüero, Álvaro Javier Vargas Duarte, Claudia Neira Bermúdez, Juan Sebastián Chamorro, y Juan Carlos Gutierrez Soto, así como sus familiares debidamente identificados. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante

estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵.

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰.

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹¹, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹².

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹³. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de dismantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97¹⁴.

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁵.

10. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁶. El objetivo del MESENI es dar

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁶ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

11. Los solicitantes indicaron que desde que iniciaron las sesiones del Diálogo Nacional, los participantes y colaboradores del mismo se habrían visto amenazados por periodistas de medios de comunicación afines al gobierno y por otros actores que desde el anonimato buscarían intimidar a los propuestos beneficiarios. Los solicitantes indicaron que especialmente los líderes de las cámaras empresariales y de sociedad civil estarían recibiendo amenazas en el contexto actual.

12. Los solicitantes se refirieron a un mensaje anónimo que estaría circulando por *Whatsapp* que expresa como título “Comunicado a los obispos y mafiosos de la M19, MRS, PC, PLC, PLI, AMCHAM, FAGANIC, UPANIC, FUNIDES, SOSEP, “SOCIEDAD CIVIL”, 100% NOTICIAS, ACCION 10, ENTRE OTROS”. Ese mensaje los calificaría como “mafiosos” y “grupos delincuenciales” que estarían orquestando un golpe de estado por lo que los “militantes sandinistas” no permitirían que se concrete ninguna de sus pretensiones. El mensaje identifica expresamente como “mafiosos” y “delincuentes” a los siguientes propuestos beneficiarios: Michael Healy Lacayo, Álvaro Javier Vargas Duarte y Juan Sebastián Chamorro. El mensaje finaliza indicando “conocemos ciudad, municipio, comarcas, residenciales y hoteles donde se ubican, rutas y medios en los que se movilizan, hemos estudiando movimiento de sus hijas, hijos y esposa, así que señores piensen dos veces sus actos, la paciencia de los verdaderos sandinistas se nos está agotando”.

13. **Michael Edwing Healy Lacayo** sería presidente de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC)¹⁷. Como integrante de la ACJD estaría participando activamente en el Diálogo Nacional y en consecuencia habría recibido múltiples amenazas, entre ellas, de muerte, quema e invasión de sus propiedades, injurias y calumnias. Entre ellas, la solicitud indica que se le habría acusado públicamente de ser terrorista por parte de simpatizantes del partido de gobierno, así como por medios de comunicación oficiales.

14. El 17 de junio de 2018, 15 sujetos con rostro cubierto y armados habrían entrado a su Hacienda Chatilla y Zopilote, tomando posesión de las mismas de manera violenta. La presencia de tales personas impediría que el propuesto beneficiario pueda valerse de sus medios de producción para su subsistencia y la de su familia. A la fecha, los invasores estarían disponiendo para su beneficio de la cosecha de plátanos de su propiedad.

15. El 16 de mayo de 2018, tras la primera sesión del Diálogo Nacional, se habría dado inicio a una campaña de desacreditación hacia su persona, calificándolo como “pedófilo” y “violador”. También, habría recibido acoso cibernético y el acoso por medio de publicaciones en las redes sociales. Se le acusaría públicamente de financiar asesinos para que maten a la población con miras a que simpatizantes del gobierno le agredan. Los solicitantes indican que también se habrían creado cuentas falsas en las redes sociales a su nombre para desacreditarlo.

¹⁷ La solicitud identifica a su esposa.

16. Asimismo, desde la fecha indicada se habría hecho público su número celular por lo que el propuesto beneficiario habría recibido múltiples amenazas a su persona y también a la línea contratada para su casa de habitación.

17. **José Adán Aguerri Chamorro** sería presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)¹⁸, el cual agrupa a 27 cámaras y asociaciones del sector privado nicaragüense y la principal organización del sector privado nicaragüense. El propuesto beneficiario formaría parte de la ACJD.

18. El 17 de mayo de 2018 el COSEP habría rechazado públicamente decisiones del gobierno, convocando a través de la misma 6 marchas pacíficas en protesta al gobierno y participando activamente en la Mesa de Diálogo Nacional. El teléfono y correo electrónico del propuesto beneficiario habrían sido puestos de conocimiento público y estaría recibiendo amenazas constantes a través de esos medios por parte de simpatizantes del gobierno. Asimismo, se indicó que habría personas afines al gobierno a actuar violentamente en su contra.

19. **Felipe Argüello Agüero** sería director ejecutivo de Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC)¹⁹. El propuesto beneficiario estaría participando como asesor en la Mesa de Dialogo Nacional y como suplente en la Comisión de Verificación y Seguridad. Los solicitantes manifiestan que en el mes de mayo habría recibido amenazas directas contra su vida por medio de correo electrónico. Asimismo, se indicó que el propuesto beneficiario estaría siendo objeto de seguimientos y vigilancia constante en las afueras de las oficinas de UPANIC por parte de vehículos sospechosos. El 21 de mayo de 2018 habría recibido una amenaza a través de la red social Facebook en donde se incitaba a incendiar las oficinas de la organización.

20. **Álvaro Javier Vargas Duarte** sería Presidente de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC)²⁰, vicepresidente de UPANIC, delegado ante el COSEP, representante del sector privado ante la Mesa de Dialogo Nacional, e integrante de la Comisión de Verificación y Seguridad (CVS). Los solicitantes manifestaron que el propuesto beneficiario habría participado activamente en marchas y protestas en contra del gobierno y, por lo anterior, estaría siendo objeto de amenazas y hostigamientos por parte de simpatizantes del gobierno no identificados, siendo las más recientes del 12 y 13 julio de 2018, durante una reunión con la CVS, CIDH y MESENI en la ciudad de Juigalpa en donde el mencionado habría sido señalado y visibilizado por parte de personas que identifica como “activistas” a favor del gobierno.

21. **Claudia Neira Bermúdez** sería miembro de la Junta Directiva de AMCHAM²¹, coordinadora de comunicación de la ACJD y participante en la Mesa de Dialogo Nacional. Los solicitantes señalan que el 1 de julio de 2018 habría sido objeto de seguimientos por parte de motocicletas en su residencia y otros recorridos.

22. **Juan Sebastián Chamorro** sería presidente de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES)²², miembro de ACJD y participante en el Diálogo Nacional. Los solicitantes mencionaron que el propuesto beneficiario habría sido objeto de amenazas y hostigamientos por parte de fuerzas simpatizantes del gobierno. El número telefónico y la dirección de residencia del propuesto beneficiario habrían sido publicados en redes sociales desde el mes de mayo,

¹⁸ La solicitud identifica a su pareja, su hijo y su hija.

¹⁹ La solicitud identifica a su esposa y 4 hijos.

²⁰ La solicitud identifica a su esposa y 2 hijos.

²¹ La solicitud identifica a su madre.

²² La solicitud identifica a su esposa.

momento desde el cual la amenazas se habrían intensificado, recibiendo amenazas de muerte por vía telefónica los días 24 y 25 de mayo, 10 y 25 de junio de 2018. El propuesto beneficiario habría sido objeto de una campaña de desacreditación mediática donde se le habría tildado de “terrorista” y se le señalaría como receptor de fondos internacionales para financiar actos hostiles, lo que lo habría visibilizado aún más como un blanco para los simpatizantes armados del gobierno.

23. **Juan Carlos Gutierrez Soto** sería facilitador y asesor de la Alianza Cívica²³, y también docente de la Universidad Centroamericana. Actualmente, estaría trabajando activamente como facilitador para hacer el análisis sociopolítico del contexto actual del país. El propuesto beneficiario estaría siendo objeto de seguimientos y vigilancia por personas no identificadas, así como recibiendo llamadas telefónicas amenazantes.

24. **Luciano Rafael García** sería presidente de la ONG “Hagamos Democracia”²⁴. El propuesto beneficiario alegaría violaciones a sus derechos en 2011. La organización que preside promovería activamente campañas y protestas en contra del gobierno. Actualmente, se estarían promoviendo campañas injuriosas y calumniosas en contra del propuesto beneficiario, poniéndolo en riesgo señalándolo de financiar al líder campesino Medardo Mairena quien estaría acusado de “terrorismo”. Los solicitantes resaltaron que existirían calumnias en el contexto actual pondrían en riesgo la vida del mencionado ya que se le tilda y visibiliza como “asesino”.

25. **Gabriel Antonio Álvarez Arguello** sería presidente de la Organización de Sociedad Civil “Movimiento por Nicaragua” y directivo de la Organización no gubernamental “Hagamos Democracia”. Los solicitantes señalaron que el propuesto beneficiario estaría siendo objeto de violaciones a sus derechos por parte del gobierno desde el año 2015. El propuesto beneficiario habría sido apartado de su cargo como docente de la universidad UNAN bajo un proceso administrativo pero que la razón real de su despido sería debido a su posición política y críticas hacia la represión por parte del Estado. Asimismo, se indicó que las organizaciones que preside el propuesto beneficiario estarían participando activamente desde el 18 de mayo de 2018 en las marchas y campañas en protesta contra el gobierno, por lo que personas simpatizantes al gobierno estarían promoviendo injurias y calumnias en contra del mencionado poniendo su vida en peligro. El 30 de junio de 2018 un grupo de personas simpatizantes al gobierno habrían atacado la residencia del hermano gemelo del propuesto beneficiario con piedras al confundirlo con el mencionado.

26. La solicitud también hace referencia a la situación de **María Nelly Rivas Blanco** quien sería presidenta de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua y participante en la Mesa de Diálogo Nacional.

27. Los solicitantes recalcan que no se encontrarían en posición de denunciar estos hechos ante las autoridades estatales ni pedir protección a las mismas debido a que estas carecen independencia para garantizar una evaluación de riesgo y brindar protección objetiva debido a su compromiso político favorable hacia el gobierno.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

28. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la

²³ La solicitud identifica a su esposa e hijo.

²⁴ La solicitud identifica a su esposa.

Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

29. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

30. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

31. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁵.

32. En lo que respecta al requisito de gravedad, al momento de valorar la situación de riesgo, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios serían integrantes de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, y algunos serían a su vez participantes en el “Diálogo Nacional”. En ese sentido, cumplirían un rol relevante en dicho espacio con miras a encontrar una solución pacífica a la situación

²⁵ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

que atraviesa actualmente Nicaragua. Al momento de valorar los hechos de riesgo alegados, la Comisión toma en cuenta la alegada polarización fomentada por publicaciones y discursos de autoridades y medios oficiales en Nicaragua, sumado a una situación de alegada impunidad frente a las agresiones y hechos de violencia registrados hacia los integrantes de la Alianza y participantes de la Mesa de Diálogo. A ese respecto, la Comisión nota que recientemente otorgó una medida cautelar a favor de María Nelly Rivas Blanco, presidenta de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua, “AmCham”, y participante en el Diálogo Nacional por parte de la empresa privada, en vista de la situación de riesgo en que se encontraría²⁶.

33. En dicho escenario, la Comisión observa que como integrantes de la Alianza y participantes del Diálogo Nacional varios de los propuestos beneficiarios identificados estarían recibiendo una serie de mensajes amenazantes de personas desconocidas y, en algunos casos, sus datos personales habrían sido públicamente difundidos en redes sociales, tales mensajes según lo informado podrían tener un nexo causal por su participación en la Mesa de Diálogo. En particular, estarían recibiendo mensajes estigmatizadores y en algunos casos atribuyéndoles delitos como “terroristas”, “mafiosos”, “violadores” o “asesinos”, o advirtiéndoles de agresiones o intentos de quemar sus casas (véase *supra* párr. 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, y 23). Del mismo modo, según lo informado, estarían recibiendo seguimientos y vigilancia de parte de personas desconocidas (véase *supra* párr. 19, 20 y 23), incluso en uno de los asuntos, la Comisión advierte que las propiedades del propuesto beneficiario habrían sido invadidas por parte de personas armadas hasta la fecha (véase *supra* párr. 14)

34. Si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría a los propuestos beneficiarios en una mayor situación de vulnerabilidad.

35. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida valorada en su conjunto y en el contexto actual que atraviesa en el Estado de Nicaragua, permite considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios, incluyendo sus núcleos familiares, se encuentran en grave riesgo. La Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a su núcleo familiar debidamente identificado en el presente procedimiento, quienes también podrían verse afectados como una medida de represalia en contra de los propuestos beneficiarios.

36. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

37. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

38. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado

²⁶ CIDH, Resolución 55/2018. MC 893-18. Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar respecto de Nicaragua

involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta la seriedad de los eventos de riesgo y el rol que desempeñaría las personas propuestas beneficiarias en el marco del Diálogo Nacional, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

39. En lo que se refiere a la situación de Luciano Rafael García y Gabriel Antonio Álvarez Arguello, quienes fueron presentados como propuestos beneficiarios en la misma solicitud y según la información disponible serían integrantes de ONGs, la Comisión considera que requiere mayor información de ambas partes con miras a analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentos.

IV. BENEFICIARIOS

40. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Michael Edwing Healy Lacayo, José Adán Aguerri Chamorro, Felipe Argüello Agüero, Álvaro Javier Vargas Duarte, Claudia Neira Bermúdez, Juan Sebastián Chamorro, y Juan Carlos Gutierrez Soto, así como sus familiares, quienes están identificados en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

41. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Michael Edwing Healy Lacayo, José Adán Aguerri Chamorro, Felipe Argüello Agüero, Álvaro Javier Vargas Duarte, Claudia Neira Bermúdez, Juan Sebastián Chamorro, y Juan Carlos Gutierrez Soto, así como sus familiares debidamente identificados. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

42. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

44. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo

período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

45. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

46. Aprobado el 3 de agosto de 2018 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Joel Antonio Hernández García, Antonia Urrejola, y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Mario López-Garelli
Por autorización del Secretario Ejecutivo